

37002

Al contestar cite este número



Radicado No:

202637002000097441

Manizales, 07 de septiembre de 2026

A quien interese:

ASUNTO: Respuesta a queja por inconformidad con funcionaria del ICBF -SIM
1765211541

En atención a la petición presentada, mediante la cual se manifiesta inconformidad frente a la presunta actuación de una funcionaria del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, relacionada con la divulgación de información correspondiente a un reporte realizado de manera anónima en favor del niño K.A.M.O., de nueve (9) meses de edad, y en la cual se solicita garantizar la protección del nombre de la persona que habría sido señalada como posible reportante, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar reconoce la importancia de garantizar la reserva y confidencialidad de la información que es puesta en conocimiento de la Entidad, especialmente cuando se trata de situaciones relacionadas con la posible amenaza o vulneración de los derechos de un niño, niña o adolescente.

Al respecto, la Ley 1098 de 2006 establece el deber de los servidores públicos de las Defensorías de Familia de guardar reserva sobre las actuaciones a su cargo. De igual manera, la Ley 1581 de 2012 contempla los principios de circulación restringida, seguridad y confidencialidad en el tratamiento de la información. En ese sentido, el ICBF no puede revelar, confirmar o desvirtuar la identidad de quien realizó un reporte anónimo, ni suministrar información que permita identificarlo, por cuanto ello podría afectar la reserva que debe garantizarse respecto de este tipo de actuaciones.

www.icbf.gov.co



Frente a lo manifestado en la petición, según lo cual durante una comunicación telefónica se habría informado a la señora E.G sobre el contenido del reporte y se habría indicado que este pudo haber sido realizado por “la madrina del niño o su hija”, se precisa que dicha circunstancia será objeto de la verificación correspondiente, a efectos de establecer las condiciones en que se produjo la comunicación y determinar si se observaron los deberes de reserva y confidencialidad aplicables.

Ahora bien, respecto de la solicitud de “dejar en limpio” el nombre de la persona que presuntamente habría sido señalada como responsable del reporte, se aclara que ninguna persona puede ser considerada o presentada como autora de un reporte anónimo con fundamento únicamente en suposiciones, inferencias o manifestaciones no verificadas. Por tanto, el ICBF no puede confirmar que la persona mencionada haya realizado el reporte ni atribuirle dicha actuación, y cualquier afirmación en ese sentido no constituye una determinación oficial de la Entidad.

En consecuencia, se reitera que la identidad de la persona que realizó el reporte se encuentra amparada por la reserva correspondiente y que las actuaciones institucionales deben estar dirigidas exclusivamente a la verificación de los hechos y a la protección integral de los derechos del niño. Finalmente, se informa que la situación puesta en conocimiento será tomada en cuenta para la verificación interna correspondiente y, de ser necesario, para fortalecer las medidas relacionadas con el adecuado manejo, reserva y confidencialidad de la información recibida por la Entidad.

Cordialmente,

Natalia Buitrago L.

Natalia Buitrago Londoño

Coordinadora– ICBF - Centro Zonal Manizales Dos